

Oficio Circular No. DTP-003-2020

Para: Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Empresas Públicas y las Entidades Descentralizadas y Autónomas y a las que hacen referencia los Decretos Gubernativos 20-2020 y 21-2020.

De: José Hugo Valle Alegría
Director Técnico del Presupuesto

Asunto: Lineamientos para la ejecución de los recursos que se orientan a atender las acciones que se realicen al amparo de la normativa vigente relacionada con el Estado de Calamidad Pública en los Departamentos de Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso, Santa Rosa y Huehuetenango, por la Depresión Tropical ETA.

Fecha: 09 de noviembre de 2020

El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, en cumplimiento a los Decretos Gubernativos Número 20-2020 y 21-2020, Estado de Calamidad Pública en los Departamentos de Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso, Santa Rosa y Huehuetenango, como consecuencia de la Depresión Tropical ETA, emite los presentes lineamientos para la ejecución de los recursos que se destinen a atender las acciones relacionadas con la misma.

Para coadyuvar a la transparencia en el uso de los recursos públicos, las transacciones financieras que se deriven del Estado de Calamidad Pública, deberán registrarse y publicarse de forma homogénea en los sistemas que para el efecto ponga a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas. Los siguientes lineamientos son de observancia general y sustentados en el artículo 80 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

1. Para coadyuvar a la transparencia en el uso de los recursos públicos, la oportuna rendición de cuentas, la calidad en el gasto y el seguimiento correspondiente, la ejecución de los gastos podrá registrarse de la siguiente manera:
 - a. Las instituciones responsables de las acciones orientadas a la atención del Estado de Calamidad Pública, deben realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan, observando lo establecido en el Artículo 32 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo, la aprobación de modificaciones presupuestarias, no implica autorización de gasto, lo cual con base al Artículo 29 y 29 Bis del Decreto anteriormente citado, las máximas autoridades institucionales serán autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto.
 - b. Con base al segundo párrafo del Artículo 9 del Acuerdo Gubernativo 321-2019 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, con el propósito de agilizar los procesos presupuestarios pertinentes, por motivo de la declaración del Estado de Calamidad Pública, se crearán de oficio en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), las siguientes categorías programáticas y producción:
 - Programa 94 “Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas”.
 - Subprograma 11 “Estado de Calamidad Pública por Depresión Tropical ETA (DG 20-2020 y 21-2020)”.
 - Actividad 001 “Intervenciones realizadas para la atención de daños provocados por Depresión Tropical ETA”.
 - Producto y subproducto que llevará por nombre “Intervenciones realizadas para la atención de daños provocados por Depresión Tropical ETA”.

Si por la naturaleza de los bienes y servicios a entregar, se requiere de la creación de otra estructura programática dentro del Programa 94 y Subprograma 11, se deberá seguir el procedimiento descrito en el primer párrafo del Artículo 9 del Acuerdo Gubernativo Número 321-2019,

Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020.

Es responsabilidad de la institución la asociación de los subproductos creados a los centros de costo que consideren pertinentes.

Es importante mencionar, que dicha estructura programática debe ser utilizada para la ejecución de gastos para las intervenciones realizadas para la atención de daños provocados por Depresión Tropical ETA, y no está supeditada a la vigencia del estado de Calamidad Pública.

2. La Dirección Técnica del Presupuesto brindará la asistencia técnica necesaria para la creación de las estructuras presupuestarias que sean requeridas por las instituciones conforme los lineamientos aquí establecidos.
3. Conforme al principio de responsabilidad fiscal, los egresos, adquisiciones y contrataciones que las máximas autoridades institucionales realicen y/o autoricen al amparo del Estado de Calamidad Pública, deberán ser ampliamente justificados y debidamente documentados conforme a las intervenciones ejecutadas, a efecto de garantizar que las mismas son indispensables y que se ajustan a la atención de las necesidades inminentes.
4. El Ministerio de Finanzas Públicas habilitará los sistemas informáticos correspondientes para el seguimiento, monitoreo de las transacciones y la auditoría social que corresponda. Adicionalmente, se agregará dicho Estado de Calamidad Pública al Tablero de Seguimiento de Estados de Excepción.
5. Para el registro de donaciones conforme el artículo 8 de los Decretos Gubernativos Números 20-2020 y 21-2020, debe observarse las directrices que brinde la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 13, 29 y 29 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, las máximas autoridades institucionales serán autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto; por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas y la Dirección Técnica del Presupuesto no asumen responsabilidad alguna por la acción u omisión de actos previos, durante y posteriores, que se deriven de la ejecución de las asignaciones programadas.

